

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5619 / 2136**

**Pueyo Sasot, Pablo**

**Candasnos**

**1940 - 1951**



3905

revisado 1 24

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

28

37

Expediente núm. 2136

contra Pablo Puyó Lasot

de Condanes (Jluzia)

Juez Instructor Provincial de Jluzia 2.500

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en 16 de Mayo de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de agosto da mil novecientos cuarenta

Señores  
Don Benigno  
Martín  
Perrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pablo Fuyo Saset, vecino de Candanosa, en la actualidad huido, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juzgado Instructor Provincial de Besosa con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Foro del Sr. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Handwritten signature]*



Expediente núm. 2.136



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2.136

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
S. 1495  
P. 3

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos  
contra Pqblo Pueyo Sasot  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Joz Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.136

Año 1.940

Registro entrada núm. 680

**CONTRA**

**PABLO PUEYO SASOT**

**CANDASNOS**

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 1940.

Devuelto el 27-2-41.

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Pascual Vela Alvarez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



5 10

¡VIVA ESPAÑA!   ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2136

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pablo Pueyo Sasot, vecino de Candanos, en la actualidad huído, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DEL JUICIO N.º SAN AGUSTIN 187, DEMANDADO POR TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA/

DEMANDADO que en poder de este Tribunal esta el inmueble demarcado en el plano de la Guardia Civil de la linea de Fraga que entre otros particulares contiene los siguientes:

PARCELA DE LA GUARDIA CIVIL DE BILBAO.- 3.ª PARCELA.- EN LA DE FRAGA.- EL DUEÑO del terreno residente en los pueblos de la demarcación de esta linea en que por sus antecedentes politicos sociales y notificación con relación al glorioso movimiento nacional se halla incurso en la artículo 4.º de la ley de responsabilidad politica de fecha 9 de febrero del próximo pasado año como consecuencia de las circunstancias que incurren las mismas.-

REQUISITOS: Motivos por los que BILBAO que Situación de la finca en posesión actual incurra

CANDADOS- Pablo Pueyo Sasot Presidente Comité Revolucionario- 10,000 huías

Frags 30 de marzo de 1946.- El Jefe de la linea.- Miguel Valle Velasco.- Subscribo.

Y para que conste y sirva de base al expediente contra Pablo Pueyo Sasot

expido en presente en Zaragoza a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Señado de San Agustin  
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

7 5

ACUERDO.—Zaragoza veintimás de agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

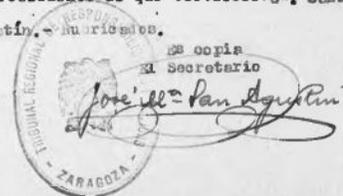
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso an responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pablo Pueyo Sasot, vecino de Casasnovas, en la actualidad híjico, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>a</sup>. Santandreu, José M<sup>o</sup>.

San Agustín, Huesca,

se copia  
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a \_\_\_\_\_ días de Septiembre <sup>8</sup> 4  
de mil novecientos cuarenta \_\_\_\_\_

Juez  
**Sr. Vidal**

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



680

9 8

Muy Hon. Junta de Responsabilidades Políticas

Muy Seres míos y de toda mi consideración

Debido al poco tiempo que estoy en esta Parroquia no puedo ir a prender acerca de estos señores por no conocerlos y como es una cosa muy seria y reservada no se puede hablar de otros

su servidor en  
Christo

Joaquín Corzo Pico

Candamios a 8 Setiembre 1840

*El cura Económico*



1880  
ALCALDIA NACIONAL  
DE

C A N D A S N O S

En contestacion a su escrito se  
licitando informes personales  
y politico-sociales de PABLO RUE  
YO SASOT natural de esta localidad, incurso en  
la Ley de Responsabilidades politicas según  
expediente num. 680, informo a V. S. lo que  
sigue.

ANTES DEL GLORIOSO MOVIMIENTO

1º El inculcado fue uno de los fundadores del  
partido Radical Socialista en este pueblo y  
el 18 de Julio de 1936 continuaba siendo un in-  
quierdista, progando el extremismo.  
2º Las ultimas elecciones, votó la candidatu-  
ra de izquierdas de la que hizo propaganda a-  
consejando entre los vecinos que la votaran.  
3º Estuvo afiliado a la organizadón sindical  
C. N. T. y mantuvo la afiliación hasta el  
18 de Julio de 1936, siendo un elemento desta-  
cado que tenia ascendiente y relieve entre sus  
compañeros, se distinguía por sus propagandas  
4º Fue un elemento que con sus propagandas  
contribuyó a fomentar la situación anárquica  
en que se encontraba España y todo ello lo ve-  
rificaba voluntariamente para captar adictos  
a la causa extremista.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

5º Era inductor destacado para que se cometie-  
ran atropellos con las personas que considera-  
ba afectos al Alamiento Patriótico.  
6º Se opuso activamente al Movimiento Nacional  
haciendo guardias armadas y prestando toda  
clase de servicios a los rojos. Fue Presidente  
del Comité mas criminal que existió en este  
pueblo, su actuación fue pésima dedicándose  
a requisar, formar listas negras y perseguir  
a las personas de orden, las personas que lo  
designaron para este cargo fueron elementos  
de la C. N. T. y de la F.A.I. como hombre de  
su confianza.  
7º Su actuación politico-social anterior y  
posterior al Movimiento, fue la de un verdader  
ro extremista.

8º La conducta personal observada por el inculpado fue siempre muy mala.  
9º El encartado pertenece a la Clase Baja de la localidad y por sus propagandas ejercía influencia entre sus vecinos.  
10º El valor global de los bienes pertenecientes al mismo se calcula en SIETE MIL Ptas.

11º El número de personas que tenía a su cargo eran su esposa y dos hijos, pero actualmente se hallan en ignorado paradero.  
12º El inculpado huyó con los rojos cuando tuvo lugar la liberación de Candamios; según noticias se encuentra en Francia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios le guarde muchos años.  
CANDAMIOS 14 de Octubre de 1.940.  
El Alcalde



*Julian Cantarero*

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

## DILIGENCIA

En Huesca a veintidos de septiembre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 11 del Boletín Oficial de veintidos perteneciente al día de veintidos de septiembre de 1940,  
doy fe.

*[Signature]*

11 10



DILIGENCIA -- Quedan unidos los informes de las cuatro Autoridades.

Se cursa carta-orden al Juez Municipal de Candaneo para que junto con tres convecnos tasen los bienes propiedad del inculcado y manifieste los familiares que ha dejado con su huída.

En Nuesca, a doce de Noviembre 1.940. Doy fé.

680



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

CANDASNOS  
(NUESCA)

Núm. \_\_\_\_\_

12 6  
Huido Saludo a Franco: Arriba España 6

Cumplimentando su respetable y superior escrito de fecha 4 del actual en el que me solicita informes del inculcado en el expediente nº 680, Pablo Pueyo Sarat, vecino de esta localidad, ten go el honor de manifestar a V.S.

- 1º Para propagandista de las tesis substitutos y afiliado a la C.N.S.
- 2º Voto a las iguerdas.
- 3º Afiliado a la C.N.S. como dirigente local hacien activa propaganda con la premsa marxista trunco en los cafes como en el trabajo, don se encontraban.
- 4º Fue Presidente de la sindical C.N.S. y su actuacion fue de esfremista respeto e incluyo al asesinato por trucidando en la detencion del
- 4º

Incidente S. Jesus Arriol y en la busca  
captura del vecino de esta localidad Luis  
los sumeriz que fue asesinado según se  
percibió en el frente de Bajazol.

- 6º Fue de los jefes de las patrullas de control  
y dirigente entre las turbas en los registros  
y saqueos, presidente de un comité aajo  
el que obró con los peores instintos.
- 7º Actualmente se supone se halla en el extranjero.
- 10º Era el más peligroso de la localidad.
- 11º Se conducía mal.
- 12º Pertenece a la clase baja.
- 13º El valor global de sus bienes es de unos  
9000 pesos aproximadamente.
- 14º Se encuentra huído con su esposa e  
hijos.

Despacho a V.S. muchas veces  
Cordobas el 1 Noviembre de 1940

El Jefe Local

José María Coria



Se hizo traslado Provincial de Respon-  
sabilidades Políticas

Huesca



Huideo

B 7

En cumplimiento a cuanto me interesa en su ex-  
pediente y superior escrito de fecha... del actual ex-  
celente q. debe informe de los antecedentes políticos  
sociales y personales del mencionado en el expediente  
nº 680 sobre de esta localidad Pablo Luis Coria.  
Tengo el honor de informar a V.S. con inferior a dos  
preguntados resumidos en su ya dicho escrito: 1º Fue  
un afiliado de la C.N.T. hasta el 18 de Julio de 1936  
identificándose como extremista revolucionario,  
activo en propagar estas teorías en sus conversaciones  
y reuniones. 2º Emitió su voto en las elecciones en  
favor de las izquierdas. 3º Fue como ya se dice an-  
teriormente un afiliado de la C.N.T. cuya filiación  
mantuvo hasta el 18 de Julio de 1936, siendo sig-  
nificado entre sus compañeros distinguiéndose por  
su gran terrorismo; no perteneció a esta sindical  
para poder trabajar, ya que era propietario. 4º  
Fue Presidente de la sindical C.N.T. en esta localidad  
y su actuación fue la de extremista. 5º Durante es-  
ta época, sus actos quedaron reducidos a propagar  
las teorías de la C.N.T. y crear afiliados para incre-  
mentar dicha sindical. 6º No funciona otros tribu-  
nales de juzgar a la gente de orden que los Comités  
revolucionarios. 7º Exito e indio al ascensionar  
como a la realización de los hechos antes resumidos  
por ser el dirigente de las turbas encargadas de  
dichos desmanes; hizo correrías por el monte en

Auto.—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que FAELO FUEYO SASOT es responsable politico

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de lo indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de lo Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con las datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea lo publicación, extiéndase por el Secretario lo diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de lo referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Manuel Vázquez~~ de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

... de varios asesinatos del pueblo de Albalate de Cinca, en Huesca de ...  
- 8º A la iniciación del movimiento cooperó desde los primeros momentos en unión de los extremistas locales a implantar las teorías de la C.N.T. Fue Presidente de una Comite revolucionaria que la llamada Colectividad, en actuación se dirigió a efectuar re-  
quisas y al saqueo y devastación de la Selva autor directo también de saqueos en dominios particulares tales como la casa del sacerdote y la de la señora Linda de Goya. - 9º Actualmente se supone se encuentra en el extranjero. - 10º Este individuo fue el más peligroso de la localidad. - 11º Su conducta fue mala. - 12º Pertenece a la clase baja, influyó entre sus conocidos por ser iniciador de hechos terroristas; el valor global de los bienes del mismo es aproximadamente de 10.000 pesetas. Su esposa e hijos se encuentran también en unión del mismo.

Dios guarde a U.º S. muchos años  
Comandante 1º Octubre de 1940.

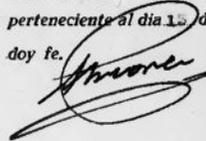
El Comandante de Puerto

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas  
de Huesca

**DILIGENCIA**

En Huesca a ocho de Diciembre<sup>15</sup>  
de mil novecientos cuarenta <sup>11</sup>

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 24 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 15 de Diciembre de 194, doy fe.



Auto. - En Musca a Treinta y uno de Diciembre de 1940

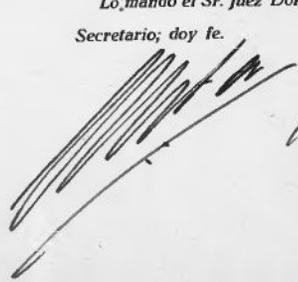
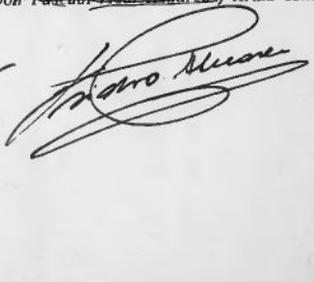
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos Cientos, que obra al folio 10 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Álvarez y firma conmigo el Secretario; doy fe.



17 13  
Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.136 seguido contra PABLO PUEYO SAZ vecino de CARRASNOBOS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 18)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. \_\_\_\_\_)

Inquiridista fundador del partido R. Socialista voto a las izquierdas siendo gran propagandista. Fue Presidente del Comité, mas que criminal que hubo asesinatos a regulares y confeccion de listas negras, participo en la detencion de un sacerdote que fue asesinado.

BENEFICIOS: 10.000 pesetas.

FAMILIARES: tres personas. Fol. 5, 7, 8, 1.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10, 11) y hechas prevenciones (Fol. ----), y EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. \_\_\_\_\_)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols. \_\_\_\_\_)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. \_\_\_\_\_)

Entendiendo suficientemente acreditados los cargos que se imputan y teniendo en cuenta el carácter sumario del procedimiento, no se ha creído necesario la practica de mas pruebas.

El Instructor que suscribe considera a PABLO PUEYO SAZOT, incurso en los apartados c) y b), 1) y 2) del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 11 de diciembre de 1940.

El Jefe Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de los folios útiles y debidamente numerados, acompañando de atto. oficio. Doy fe.

*[Firma]*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



A J U E R D O  
Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos  
cuarenta y uno.  
Devuélvase este expediente al Sr. Juez Instructor  
Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca  
para que, y de conformidad con lo dispuesto en el

apartado d) del art. 55 de la Ley Orgánica proceda a practicar prueba  
de oficio recibiendo declaración a tres vecinos del pueblo del incul-  
pado, varones y de reconocida solvencia moral y política; y así mismo  
que se acredite en forma la clase de bienes de la exclusiva propiedad  
del inculpado y tasación pericial de los mismos y una vez practicadas  
todas las diligencias acordadas se lleve al expediente a este Tribunal  
para su resolución.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica al  
Sr. Presidente de que certifico:

*G* *Arribas*

Dili encia.- En el mismo día se cumplió ordenado, certifico:



20 14  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Febrero de 1942

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

**TEXTO:**

En el expediente número 3156 seguido  
contra Cable Caspe Sabat este  
Tribunal de Huesca, en virtud de el citado expediente a fin de que, y de conformidad a lo que expresa el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se proceda por encargo a practicar prueba de oficio recibiendo al efecto declaración a tres testigos veraces imparciales y se reconozca solvencia moral y política sobre la actuación político-social del inculpaado y al propio tiempo se determine el número y clase de los bienes propiedad del inculpaado y tasación pericial de los mismos, devolviendo a este Tribunal el expediente una vez practicadas todas las diligencias señaladas.

Ruego me envíe como el oportuno recibo.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

21 / 15

En Huesca a veintisiete de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez  
**Sr. Vidal**

A S I N

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal de 25 de los citos, y expediente que con el mismo se devuelve para ampliación de diligencias, se hace recibo a la superioridad y cursese carta orden al Juez Municipal de la localidad del inculcado para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes, indicando la especie de éstos, y aporte los autos familiares. Lo pido y firmo S. D. - Boy 16

~~\_\_\_\_\_~~  
Diligencias de cumplimiento se ha dado cumplimiento al anterior  
previsto. Boy 16

XXX

2 16

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

POR PROVIDENCIA de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Pablo Pueyo Sasot he acordado dirigir

Expet-nº 660-D

a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 27 de Febrero de 1.941.

M. HUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afección al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley
- 2º Si con anterioridad al 8.º M.º N.º fué uno de los fundadores del partido Radical-Socialista Local, indicando que cargo ostentó y si hacia gran propaganda para el mismo.  
Si les consta voró la candidatura izquierdista consignando si ostentó algún cargo en la mesa y si hizo propaganda para la misma.
- 3º Si durante el dominio rojo voluntariamente prestó guardia yendo armado.  
Si se distinguió por su persecución y atropello contra las personas de orden, formando listas de estas para que fueran asesinadas.  
Si fué Presidente del Comité, induciendo a que fuera asesinado al sacerdote Don Jesús Arnal.  
Si estuvo afiliado a la CNT.  
Si directa o indirectamente tomó parte en requisas incautaciones, destrucciones y asesinatos, manifestando cercos que personas o cosas de los rea

lixó.  
Si conocen el actual paradero del encartado,  
) Indíquese cuantos antecedentes político-sociales se  
conozcan del encartado, ya con anterioridad y posterior  
al 18 de Julio del 36, y que directamente no se solici-  
tan en el anterior cuestionario.

El Sr. Juez hará cuántas preguntas estime oportunas  
para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persi-  
gan que los investigará con la máxima precisión y deta-  
lle y si en las declaraciones fuera citado como un testi-  
go mas algun convecino le requerirá e interrogará sobre  
la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal de

Candanos.

23. 12  
El Sr. Juez designará tres vecinos que podran ser  
los mismos que presten declaración en la adjunta  
carta- orden quienes valorarán y tasarán los bienes  
pertenecientes al inculpa-do, señalando si son RUS-  
TICOS, URBANOS, o alguna otra riqueza pecuaria, expre-  
sando GLOBALMENTE el valor de cada clase, en pesetas.



Otros DATOS QUE SE INTERESAN

24 / 18

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal, o sueldo que ganan (5).

- (1).-- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).-- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).-- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días, ~~max~~ ~~sim~~ aproximadamente que trabajan al año. Si trabajan en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está **HEIDO** y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la **MUJER** gana algún sueldo o jornal, se dirá **CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.**

WV

virtuosa Juan } Laudamos a sus señores de mil  
Juan Zapena } mercedes en su nombre y uno.

Por recibido de la carta ídem que antecede por  
cedente al Sr. Juan Instructor Provincial del Ter-  
cer de Responsabilidad. He t. en su virtud citada  
a S. Primitivo Manuel Diego, S. José Manuel Perea y  
S. Mariano Perea Sanjurjo de esta vecindad presen-  
tes de reconocida solvencia moral y adictos al  
Estado porvenir para que comparezcan ante  
este Juzgado el día ocho del actual y hora de las  
once al objeto de recibir la declaración y cumplir  
en tal respectivo. Lo mandó y firmo el Sr.  
Juan Municipal S. Agustín Zapena Lover de que  
 doy fe:



Agustín Zapena

[Signature]

[Signature]

Diligencia } Para la practica de la citacion avar.  
dadas en providencia anterior en cargo de cum-  
plimiento al acuerdo de este Juzgado. doy fe:

[Signature]





ral y vecino de esta localidad y domiciliado en la calle de S. J. P. a fin de presentarse en legal forma ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido a tenor del interrogatorio que antecede a este.

¿A la primera. Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

¿A la segunda. Que no sabe si usó uno de los fundadores o si era uno de los más destacados en propagando en favor del mismo, que lo cuenta que está a la candidatura ya indicada, que no obtiene cargo en la misma pero si sería grande por paganda para la misma.

¿A la tercera. Que si presentó guardias voluntariamente armadas, que fue uno de los que más se distinguieron en la formación y atrápello de tal personal de orden, pero que ignora que forma era lista para que estas fueran armadas. Que fue Fomento de el Comité pero que ignora que indicación a que fuera asesina de el sacerdote Sr. José Cruzal pero si el declarante le dijo de sí o más dicho le dijo a el directamente cuando éste le indicaba que no cumpliera tal cometido el encartado le contestó que el no le mataría pero que habría quien se encargaría de hacerlo.

Que estuvo afiliado a la C.R. y que directamente tomó parte en reuniones e incantaciones y destrucciones y que fue el autor de la destrucción de la torre y de las campanas e imágenes sagradas y que fue uno de los que quemaron el archivo parroquial, de música y demás bienes propiedad del Párroco.

Que no sabe el paradero del encartado por quien nunca pillado se encuentra en Francia.

Que en cuanto a los antecedentes políticos y sociales del

encartado antes y con posterioridad al glorioso movimiento Nacional, fue siempre un exaltado de la causa roja, propagandista acérrimo de la misma.

Leída que ha sido su declaración la ratifica y firma con el Sr. Juez de que soy J. J.



Agustín Laporta

Goni Manoj

Carretero

Declaración de } Seguidamente compareció el testigo del nombre }  
Manoel Pérez } que el que dijo llamarse Manoel Pérez de }  
} por de cincuenta y cinco años de edad, estado casa- }  
} do, profesión industrial natural y vecino de esta loca- }  
} lidad con domicilio en la calle Sanguera, prestó fi- }  
} ramento en legal forma prometiendo decir verdad en }  
} cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido }  
} a tenor del interrogatorio que antecede a este.

¿A la primera. Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

¿A la segunda. Que ignora si fue el encartado al fundador del Partido Radical Socialista lo mismo que no obtiene cargo alguno en el mismo pero no obstante sus propagandas del inculcado todo eran en pro



Diligencia de orden del Sr. Juez actuando en presente para  
hacer constar que según antecedentes y datos adquiri-  
dos al encuestado Pablo Pueyo Sasot este nacido  
y lo hizo el día antes de la liberación de este pue-  
blo con unión de toda su familia por el compo-  
nía esta de su esposa Barbara Naya Perez  
y de sus hijos Sergio y Pablo de trece y  
tres, seis y cuatro años de edad respectivamente  
todos ellos se encuentran actualmente en Francia  
Doy fe.

*[Firma]*

Diligencias Complementarias a las diligencias y  
Como se ordena se remiten al Superior Tribunal  
Provincial de Responsabilidades Políticas de Buenos  
Aires Doy fe.

*[Firma]*

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

Ampliadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su Tele-  
grama Oficial Postal de 25 de Febrero p. pdo. (f. 14) se ha llegado  
en consecuencia:

De que el expedientado PABLO PUEYO SASOT, con anterioridad al Mo-  
vimiento fue uno de los fundadores del partido radical socialista ha-  
ciendo intensa propaganda para el mismo; que voto a las izquierdas  
en las últimas elecciones haciendo también gran propaganda. Iniciado  
el Movimiento hizo voluntariamente guardias armado creyéndose que era  
uno de los que formaban las listas de las personas que habían de ser  
asesinadas; fué presidente del Comité y durante su mandato fué fusi-  
lado un sacerdote se afilió a la CNT; tomó parte en saqueos incauta-  
ciones, destrucciones y requisas y fué el que destruyó la torre y  
campesía y quemó el archivo parroquial.

De la tasación practicada resulta que el inculpaado posee fincas  
rústicas y urbanas por un valor aproximado de unas 4.500 pesetas las  
primeras y 2.500 las segundas.

Que los familiares que tiene a su cargo son su esposa y dos hijos  
de 36, 6 y cuatro años de edad respectivamente que se encuentran  
huidos con él inculpaado.

En atención a lo actuado el Juez que suscribe dá cumplimiento a to-  
das las diligencias y acuerda elevar nuevamente el presente expedien-  
te a ese alto Tribunal para la resolución que proceda.

Buenos Aires 31 de Marzo de 1941.  
El Juez Instructor Provincial.

*[Firma]*

Diligencia.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expen-  
diente que consta con la ampliación de diligencias de  
23 folios útiles acompañado de atento oficio Doy fe

*[Firma]*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



### SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PABLO PUEYO SASOT, mayor de edad, casado, vecino de Candanos (Huesca), solvente.

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santanderu.

Vocales

D. Jose M<sup>e</sup> Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pablo Pueyo Sasot era de ideas izquierdistas, fué uno de los fundadores del partido Radical-socialista en Candanos y activo propagandista del Frente Popular; despues del glorioso Movimiento nacional y durante la dominación roja en dicho pueblo se afilió a la C.N.T. hizo guardias armado, fué Presidente de un Comité, intervino en saqueos, incendios y destrucciones y se le atribuye haber confeccionado las listas que habian de ser asesinadas; al ser liberado el pueblo huyó, sin que haya regresado, suponiéndole en la actualidad en Francia. Posee una casa y varias fincas rústicas valoradas en 7.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, tambien huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) i) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PABLO PUEYO SASOT, de Candanos, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan J. G. Santandreu

Celso Guillen Lusaiz

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal

CANDASNOS

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.136; contra el vecino de ese pueblo PABLO PUEYO SASOT con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



*C. M...*

III

Dictamen a Juan Candasnos catorce de Junio  
de 1801  
Por escrito a orden que antea  
incedente del Tribunal Regional en  
Responsabilidad de Solares de Empoan  
en su virtud debe cumplimentar a  
cuanto en el mismo se ordena. Hecho  
de vista a su procedencia. Lo mande  
y firmo el Sr. Agente Juan Jose  
Candasnos municipal de jurisdic



Agustin Casero  
*[Signature]*

Diligencia de 21 el mismo día y el Sr. Sr. Sr.  
Indulgencia y Juan que juraron en la causa habi  
entrega. Cacion de Sr. Vicente Puyos Sarat  
hermano del encartado Pablo Puyos  
Sarat, asistente a quien analizo que  
por ende se lección la orden y por

acordese antes a lo que se ordena  
que en su propia mano la copia  
de la sentencia que se acompaña  
de su recibí y la puestas en la  
forma conmissa esta diligencia se  
que doy fe

Vicente Pueyo  
*[Signature]*

Diligencia y Complementada y como  
se ordena se ordena estas di-  
ligencias al Sr. Presidente del Tribu-  
nal Regional de Responsabilidades  
Políticas de Zaragoza doy fe  
*[Signature]*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve junio  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado PABLO PUEYO SASOT  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, días de julio de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*[Signature: San Agustín]*

ACUERDO. - Zaragoza, días de julio de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G <sup>o</sup> Santandrea	el encartado PABLO PUEYO SASOT
Martín	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Guillén	firme, desde el día veinte junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Casadasnos- (Huesca) y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*  
*[Signature: José María San Agustín]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*







*Handwritten signature and scribbles, including the word 'cours' written vertically.*

En cumplimiento  
de cuanto se ordena en  
el telegrama de la fecha de  
fecha 10 del actual por la  
ta del mismo hacia Refor-  
ma y la Sentencia que en  
el 4 de junio de 1921 se pro-  
nunció al respecto se está tra-  
tando Párra Puy Sant de  
la en el Estado de Reforma  
fiscal y Política de su propia  
dirección entre otros puntos la  
de que el encuestado dicta en  
el mismo por medio de  
terceros a 150 km. de su  
pueblo por un periodo de

Hea años. Cuyo el honor se informa  
que dicha Individa Pablo Puyo Jarot se ha  
vuelto a Francia y en caso se toma este  
to conocimiento de su regreso a España se  
re oportuna cuenta de sus superiores Anterior

Hea años a V. S. muy hon.  
A Madrid en 20 de Julio 1781  
El Comandante de Real  
Individa Juan Puyo

El Presidente sea E. V. de Real Academia  
de Policia. D. Angro

ordenencia Juan y Candamo trece de agosto  
Sr D. Juan de Quiroga ciento cuarenta y uno  
por recibido la carta orden que ante-  
cede precedente del Tribunal Real  
de Zaragoza en su virtud y no encon-  
dore en esta localidad al Encartado Pablo  
Puyo Jarot pagare la modificacion y  
requerimiento en la persona de su hermano  
don Vicente y cumplimentar el re-  
quer. Lo manda y firma el Sr D.  
Agustin Lopera Jover Jefe comunica-  
dario de que doy fe.



Agustin Lopera

(Signature)

Deligencia de modificacion y en Candamo a catorce  
y requerimiento de agosto de mil novecientos  
ciento cuarenta y uno yo el  
Secretario ome persona en la cual  
habilitacion de don Vicente Puyo Jarot

hermanos del encartado Pablo Pueyo  
Lasot a quien solicite por interpro-  
lectura la orden y providencia an-  
terior al propio tiempo le requeri-  
en forma para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción  
económica que le ha sido impuesta  
a su hermano o formule la solicitud  
y ofrezca las garantías que determi-  
na la Ley, para enterarla y en pro-  
vecho de ella firme conmigo esta soli-  
citud en que por diez fo.

J. Vicente Pueyo

Delegancia complementada y como en  
orden se comiten estas delegan-  
cias al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas de Zaragoza diez fo.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el tér-  
mino siu que por el encartado Pablo Pueyo Lasot  
se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro  
de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.—Zaragoza cuatro de octubre de mil novecientos  
cuarenta y uno.

SEÑORES  
Sr. Santandreu  
Martín  
Guillón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y  
no habiéndose satisfecho por el encartado Pablo Pueyo  
Lasot la sanción que le fué impuesta, ni alegado  
a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,  
~~remitiéndose al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,~~  
acompañando el expediente original  
~~remitiéndose al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,~~  
con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup>  
del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de  
que certifico.

José M.<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico

28



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2136

Núm. Juzgado 3905

Contra Pablo Puero Sasot

Vecino de Cendazos (Huesca)

Responsabilidad exigida 2,500 ptas.

Iniciado el 27 - 10 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Mantada





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pablo Puyo  
Sasot vecino de Candasmes  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2136 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumple lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



XVI

41 2

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a treinta de octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ <sup>que se conozcan</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ <sup>correspon</sup> diente ~~para~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ~~acompañese~~ <sup>relación de bienes y hágase saber</sup> al inculpado que el pago inmediato de la sanción dejará sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Julio Solano

Ante mí

Julio Solano

*Diligencias seguidamente se cumplen  
lo acordado ley*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pablo Pueyo Sasot vecino de Candaspinos

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaidos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano  
Aut.  
Juan R.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

4

43

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan Rey*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de <sup>Frags</sup> las actuaciones compuestas de <sup>cuatro</sup> folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de <sup>cero</sup> pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

*Ri*

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.~~

44  
¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 46

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2136

Núm. del Juzgado 3905

Contra

Abdo Nuevo-Socot

vecino de

Candaceña

Cantidad

2.500 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Tolano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Fragsa

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. de  
toda el edicto del art. 61 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 0810

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y desargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

107. 10712 - 1071111

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de hago saber:  
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificada, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.  
Zaragoza,

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
  - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amilaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
  - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
  - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
  - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
  - f) Abriendo información testifical.
  - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se trace asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

A U T O.- En la Ciudad de Praga, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: Que en el presente expediente, actualmente en trance de ejecución de sentencia, incoado y seguido contra el inculpaado PABLO PUEYO SASOT ----- vecino de CANDAMOROS ----- se ha acreditado por informes de las Autoridades locales del pueblo de su vecindad y declaraciones de testigos, que el inculpaado carece de bienes, acciones y derechos en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que en presencia de ésta circunstancia, es obligado declarar la insolvencia de dicho inculpaado ante la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y decretar el sobressimiento del presente expediente, por imperativo del artículo octavo de la ley de Reforma de la de Responsabilidades, de diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTO el artículo citado y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

S. Se, por ante mí, la Secretario Judicial actual., dijo:

Se declara la insolvencia de PABLO PUEYO SASOT ----- ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se decreta el sobressimiento del presente expediente seguido contra PABLO PUEYO SASOT -----; notifíquese éste Auto al Ministerio Fiscal y al inculpaado y, así que sea firme, librense y remítanse certificaciones literales al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (a efectos estadísticas), al Gobernador civil, al Delegado Nacional de Justicia y Derecho del Movimiento y al Jefe Provincial del Movimiento; y hecho que a s. archívese.

Lo mandó y firma el Sr. D. Cecilio Sereno Velloso, Juez de Responsabilidades Políticas de la Ciudad de Praga y su Partido. Doy fé.

*Cecilio Sereno Velloso*  
-----  
*[Signature]*





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 ~~SEP~~ 1945 en la ejecutoria en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 37 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra

**Pablo Pueyo Sasot**

vecino de **Candasnos**

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notificación de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 16 OCT. 1945



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga

*[Firma manuscrita]*



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 6781

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 1 de Diciembre de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,



Expte. n.º 2136

contra

Pablo Pueyo

Sesot

vecino de Candaspinos

NOTA.-Al expedir este documento se deberá y Negociado

F.1.998137

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

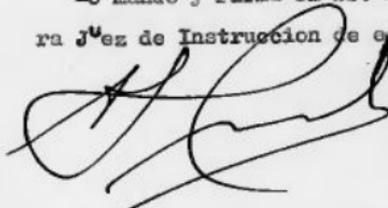
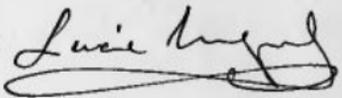
FRAGA



PROVIDENCIA JUEZ SR HUERTA/ Praga a veiniuno de Febrero de  
milnovecientos cincuen ta y uno.

Notifiquese el so rescimiento del expediente al expedien-  
tado librandose para ello el oportuno despacho y verificado  
que sea archivese.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Huerta y Alvarez de La-  
ra Juez de Instruccion de esta Ciudad y su Partido, doy B.

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite carta orden al Juzgado de  
Paz de *Cruces* doy fe.



Juzgado Instructor  
de Responsabilidades  
Políticas de Fraga

Responsable  
Cable Pueyo  
Sabot

En el expediente del que es  
responsable el connotado al mor-  
gen he acordado dirigir a  
Vd. el presente a fin de que a  
la mayor urgencia se prac-  
tiquen las diligencias que en  
dorso se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Fraga a el 14 de Febrero de 1951



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Paz de Caudas

Diligencias que se interman

Que se notifique al expedientado  
acordado al amparo que por auto  
de fecha 20 de Septiembre de 1945  
le ha sido otorgado provisional-  
mente el expediente que se le  
guia por Responsabilidad Polí-  
tica

PROVIDENCIA-Juez

Sr. Lapena Jover( Candamos a veintitrés de Febrero  
de mil novecientos cincuenta y uno.

Guardese y cumpla lo ordenado y veri-  
ficado que sea devuélvase a su procedencia  
lo manda y firma S<sup>o</sup> de que doy fe.

R/

Agustín Lapena

DILIGENCIA.- Para hacer constar que no se ha po-  
dido efectuar la notificación interesada  
toda vez que el expedientado Pablo Pueyo  
Saso y familia, según referencias, se  
halla exilado en Francia. Doy fe.

Candamos a 24 de febrero de 1.951.

El Secretario

50

videncia del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos  
actal. Sr. Cede.- } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente  
por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo  
ordenado.

Lo mandó y firma S<sup>o</sup> doy fe.-

E.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado: doy fe.-

D8950436

